

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, con radicado 178734089001-2021-00307. Se informa que el día 13-09-2021, el abogado de la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto interlocutorio No. 1149 del 30-08-2021, en el cual se libra mandamiento y se decretan medidas cautelares.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaria – Caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: PABLO ANDRÉS GÓMEZ ÁLVAREZ
RADICADO: 2021-00307
ASUNTO: CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA.

JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, apoderado judicial de la parte demandante, con base en el art. 286 del CGP comedidamente me permito deprecar la modificación del auto interlocutorio 1149 fechado del 30/8/2021, mediante el cual libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares.

En el presente caso, el proveído adolece de un yerro involuntario. Puntualizo:

➤ La decisión tanto en su parte considerativa como resolutive se identifica el número del pagaré como: << 6130027110-6130021728>>; cuando lo preciso es: 6130027110-6130027128.

Por lo manifestado, respetuosamente solicito que sea atendida la existencia de errata, que dada su característica cumplen con los requisitos del art. 286 del CGP, y en consecuencia, se profiera un auto con la respectiva corrección p

Señor Juez, atentamente,



JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
C.C 10272156
T.P 76302
D.A.C.
J.A.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Secretario (ad hoc)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **1252**
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00307
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – NIT. 890300279
Demandado: PABLO ANDRES GÓMEZ ALVAREZ

Vista la constancia secretarial que antecede precede el Despacho a decidir en derecho lo que corresponda:

"PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL TERCERO de la parte motiva del auto referido, quedando de este de la siguiente manera:

"...3. POR VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$28.914.586) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **6130027110-6130027128...."**

SEGUNDO: CORREGIR el LITERAL C DEL NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto que libra mandamiento y decreta medida cautelar, quedando este de la siguiente forma:

"... C. POR VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$28.914.586) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **6130027110-6130027128...."**

TERCERO: NO MODIFICAR lo demás numerales del contenido en el auto interlocutorio No. 1149 del 30-08-2021, por encontrarse conforme a derecho."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6b585693bcacc996b897f66ad2f10b1ced7b16d283d086a8de3acb6
a57d48ce**

Documento generado en 14/09/2021 11:16:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SIPM